



OTRAS COMUNICACIONES

Como complemento del Hecho Relevante N° 85519, publicado el día 5 de noviembre de 2007, Banco Santander remite mediante este procedimiento a la CNMV el contrato de liquidez suscrito con La Caixa para que ésta desarrolle una actividad de contrapartida que ofrezca liquidez adicional a la resultante de la negociación bursátil de los Valores Santander.

Boadilla del Monte (Madrid), 8 de noviembre de 2007

CONTRATO DE LIQUIDEZ

de la

**EMISIÓN DE VALORES SANTANDER DE
EMISORA SANTANDER 150 S.A.
CON LA GARANTÍA DE BANCO SANTANDER, S.A.**

entre

**SANTANDER EMISORA 150, S.A.U.
como Emisor**

**BANCO SANTANDER, S.A.
como Garante**

y

**CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
como Entidad Proveedora de Liquidez**

Madrid, 31 de octubre de 2007

En Madrid, a 31 de octubre de 2007

REUNIDOS

De una parte

- a) **SANTANDER EMISORA 150, S.A.U.** con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, edificio Encinar, Boadilla del Monte, 28660 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24650, folio 49, hoja M-443719, inscripción primera y CIF A85203081(en adelante el “**Emisor**”); y
- b) **BANCO SANTANDER, S.A.**, domiciliada en Santander (Cantabria), Paseo de Pereda 9-12, inscrita en el Registro Mercantil de de Cantabria, al Tomo 676, Sección 8ª de Sociedades, Folio 28, Hoja S-1960, Inscripción 596ª y C.I.F. A39000013 (en adelante “**Banco Santander**” o el “**Garante**”).

De otra parte

- c) **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, C.I.F. G-58.899.998 inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª (en adelante, la “**Entidad Proveedora de Liquidez**”).

Las personas que actúan en representación de cada una de las citadas partes, cuyos poderes declaran suficientes y vigentes, son las que se identifican y firman al final del presente contrato

EXPONEN

Que el Emisor ha realizado una emisión de 1.400.000 de Valores Santander de 5.000 euros de valor nominal cada uno (en adelante los “**Valores**”), garantizada por Banco Santander (en adelante la “**Emisión**”). La Emisión está dirigida a la clientela de Banco Santander.

Que los términos definitivos de la Emisión figuran en una Nota de Valores. La Nota de Valores, complementada con los Documentos de Registro del Emisor y de Banco Santander (inscritos en los Registros Oficiales de la CNMV el 19 de septiembre de 2007) serán referidos conjuntamente como el “**Folleto Informativo**”. Los términos que se definan en el Folleto Informativo tendrán el mismo significado en este Contrato, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Que el Emisor ha decidido solicitar la admisión a cotización de los Valores en el Mercado Electrónico de Renta Fija de la Bolsa de Madrid (el “**Mercado Electrónico de Renta Fija**”), previa su inclusión en los registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante referida a los efectos de este Contrato como “**Iberclear**”) y sus Entidades Participantes.

Que el Emisor tiene interés en la existencia de un mecanismo que proporcione liquidez adicional (tanto en la compra como en la venta) a la que resulte de la negociación de los Valores en el Mercado Electrónico de Renta Fija.

Que la Entidad Proveedora de Liquidez conoce la existencia y contenido del Folleto Informativo en el que se establecen las condiciones de la Emisión de los Valores y manifiesta tener los medios técnicos y personales precisos para otorgar liquidez a la Emisión y para asumir los compromisos establecidos en el presente contrato.

Que, por todo ello, el Emisor está interesado en que la Entidad Proveedora de Liquidez facilite liquidez a los titulares de los Valores una vez admitidos éstos a negociación en el Mercado Electrónico de Renta Fija.

En atención a lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y legitimación suficientes, suscriben el presente Contrato de Liquidez (el “**Contrato**”), de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. COMPROMISO DE LIQUIDEZ

- 1.1 La Entidad Proveedora de Liquidez asume, en los términos previstos en este Contrato, el compromiso de dotar de liquidez a los Valores en el Mercado Electrónico de Renta Fija al precio que resulte de la fórmula recogida en el apartado siguiente (el “**Precio de Referencia**”).
- 1.2 La determinación del Precio de Referencia (“VPC”) resultará de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VPC = VC + VCO}$$

Donde “VC” y “VCO” son respectivamente;

1. VC = Valor Presente Cupones:

$$\sum_{i=1}^{20} C_i * FD_i$$

2. VCO= Valor Conversión Obligatoria

$$\left[\frac{P_{mkt} - \left[\sum_{i=1}^n Dvd_i * FD_i \right]}{Pc} \right]$$

Y siendo los diversos elementos utilizados en dichas fórmulas los siguientes:

FD_i = Factor de descuento de un flujo en el momento (i). Para su determinación se tomarán los datos de la pantalla REUTERS 0#EURZ=R a las 16:00 horas de cada día en que se aplique la fórmula y se interpolarán linealmente al plazo de descuento de cada cupón los datos correspondientes al plazo de referencia inmediatamente más corto y al plazo de referencia inmediatamente más largo allí recogidos. Al dato así obtenido se sumará el “spread” estimado de deuda subordinada Tier I de Santander a plazo igual al que reste para el vencimiento ordinario de los Valores el 4 de octubre de 2012 (el “Spread Estimado”). El Spread Estimado se calculará tomando tres referencias de cotización del mismo entre bancos de inversión de prestigio internacional. Tales referencias se tomarán el primer día hábil de cada trimestre contado desde el día de entrada en vigor de este Contrato, inclusive, utilizándose la media de ellas hasta la siguiente toma.

C_i = Cupón pagado en el momento (i)

P_c = Precio de Conversión, que a la fecha del presente Contrato es 16,04 euros, pero que variará, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.6.3.II.c) de la Nota de Valores (“Mecanismos Antidilución”). El nuevo Precio de Conversión que resulte, en cada caso, de la aplicación de dicho apartado será utilizado en los cálculos a que se refiere esta cláusula a partir de la fecha en que se haga pública la determinación de dicho nuevo Precio de Conversión.

Dvd_i = Dividendo que se estima será pagado en el momento i. Para la estimación de los flujos futuros de dividendos de Santander se tomará la media de tres referencias de cotización de “dividend swaps” obtenidas de entre bancos de inversión de prestigio internacional. Estas referencias se tomarán el primer día hábil de cada trimestre contando desde el día de entrada en vigor de este Contrato, inclusive, utilizándose la media resultante de ellas hasta la siguiente toma. De no ser posible obtener dichas referencias se utilizará, tomando también referencias el primer día hábil de cada trimestre desde el día de entrada en vigor de este Contrato, el consenso de mercado, resultante de fuentes contrastables, sobre dividendos futuros. Ello no obstante, si, en el tiempo que medie entre dos fechas ordinarias de obtención de cotizaciones, Banco Santander hiciera pública información concreta sobre sus dividendos futuros o se hiciera pública información, noticias o hechos relevantes o aparecieran circunstancias que, a juicio conjunto del Garante y de la Entidad Proveedora de Liquidez, pudieran afectar a la estimación general del mercado sobre los dividendos futuros de las entidades financieras, la Entidad Proveedora de Liquidez procederá a solicitar tres nuevas cotizaciones de “dividend swap” el día siguiente a que se produzca cualquiera de los citados hechos. A partir de dicho día y hasta la siguiente revisión (bien la ordinaria trimestral o bien, en su caso, otra extraordinaria) se utilizarán los datos resultantes de la media de dichas nuevas cotizaciones.

P_{mkt} = Precio de mercado de la acción Santander, entendiéndose por tal la media ponderada, por volumen de las cotizaciones de la acción Santander en el Mercado Continuo el entre las 15:00 y las 16:00 horas de cada día en que se aplique la fórmula.

La fórmula anterior será aplicada por la Entidad Proveedora de Liquidez, a la que corresponderá obtener los datos de las fuentes implicadas y realizar los cálculos precisos, y en su calidad de agente de cálculo resolverá cualquier laguna que pueda derivarse de lo anterior, actuando en todo caso según su leal saber y entender, vinculando sus decisiones al Emisor, al Garante y a cualesquiera terceros. Dichos cálculos se realizarán cada día hábil (entendiendo por tales aquellos en que esté abierto para negociación el Mercado Electrónico de Renta Fija), si bien el Spread Estimado y el factor Dvd_i se determinarán, como se ha indicado en las notas explicativas de la fórmula, el primer día hábil de cada trimestre (sin perjuicio de la regla especial referida a la información de Banco Santander sobre dividendos futuros y a noticias o circunstancias que pudieran afectarles allí prevista). El Emisor y el Garante podrán solicitar dichos datos y cálculos para su contraste y comprobación.

- 1.3 Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente de este apartado, la Entidad Proveedora de Liquidez estará obligada a dar contrapartida, al Precio de Referencia y una vez cada día hábil a partir de las 16:00 horas y en todo caso antes del cierre de mercado, en el Mercado Electrónico de Renta Fija, a las posiciones vendedoras y compradoras existentes en dicho Mercado, por un máximo diario de 100 millones de euros.

Sin perjuicio de dicha obligación, la Entidad de Contrapartida podrá también, en el ejercicio de este Contrato, comprar Valores a precio inferior al Precio de Referencia o vender Valores a precio superior al Precio de Referencia.

La Entidad Proveedora de Liquidez, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.4 siguiente, no estará obligada a cerrar operaciones en ejecución de este Contrato en los siguientes supuestos:

- (i) Respecto a las operaciones en que sería compradora, siempre que el volumen de Valores que tenga en su propiedad por haberlos adquirido en ejecución de este contrato sea superior al 15% del conjunto de los Valores vivos.
- (ii) Respecto a las operaciones en que sería vendedora, cuando no disponga de Valores en propiedad. En el caso de que la Entidad Proveedora de Liquidez tenga, por causas sobrevenidas no dependientes de su voluntad como por ejemplo el canje de Valores Santander por terceros, mas del 15% del saldo vivo de los Valores Santander habiéndolos adquirido en ejecución de este contrato, dicha entidad no estará obligada a mantener el exceso sobre el 15% y podrá, por tanto, vender los Valores Santander que lo representen.

La Entidad Proveedora de Liquidez comunicará al Emisor la existencia de las circunstancias previstas en los incisos (i) y (ii) anteriores, tan pronto concurren, así como su desaparición cuando ocurra.

- 1.4 La Entidad Proveedora de Liquidez, habiendo informado al Emisor y al Garante y a la CNMV, quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor y/o del Garante aprecie razonablemente una alteración en la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución en la calificación crediticia actual del Emisor o del Garante (de existir dicha calificación) por debajo de A de Standard & Poor's se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo.
- 1.5 Igualmente la Entidad Proveedora de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez ante el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de los mercados financieros que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del presente contrato, o ante cambios que repercutan significativamente en el régimen legal actual de la operativa de compraventa de valores por parte de la Entidad Proveedora de

Liquidez o de su operativa como entidad financiera, en la medida que afectan de manera relevante al cumplimiento del presente contrato.

2. **INFORMACION**

- 2.1 Las partes se comprometen a mantenerse respectivamente informadas de cualesquiera circunstancias de las que tuvieran conocimiento y que pudieran afectar a la ejecución del presente Contrato o a la negociación de la Emisión. En particular, el Emisor y el Garante deberán informar inmediatamente a la Entidad Proveedora de Liquidez si concurriera alguna circunstancia de las dispuestas en el párrafo 1.4 anterior.
- 2.2 Asimismo, la Entidad Proveedora de Liquidez informará al Emisor y al Garante dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada semestre natural, o en períodos más cortos si lo solicitan, sobre las operaciones que realice en ejecución de este Contrato.
- 2.3 El Emisor y la Entidad de Contrapartida realizarán todas las comunicaciones a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas a que pueda venir obligadas por la normativa que resulte aplicable y por las directrices dictadas por la CNMV.

3. **DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL EMISOR. COMPROMISOS ADICIONALES DEL GARANTE Y DE LA ENTIDAD PROVEEDORA DE LIQUIDEZ**

- 3.1 El Emisor y el Garante, cada uno y con carácter mancomunado, manifiestan:
 - (a) Que tiene plena capacidad para otorgar el presente contrato, habiéndose adoptado todos los acuerdos sociales necesarios para su otorgamiento.
 - (b) Que tanto los últimos estados consolidados trimestrales como los últimos estados financieros individuales y consolidados anuales y semi-anuales del Garante se han realizado de conformidad con las exigencias de la ley y con arreglo a los principios contables generalmente aceptados en España en cada momento y con las normas internacionales de contabilidad, según unos y otras resulten de aplicación, y de conformidad con la normativa del Banco de España, aplicados de modo uniforme, y que proporcionan una imagen fiel y equitativa de la situación financiera y de la actividad del Garante en la fecha de su elaboración (en lo sucesivo, “**Fecha Relevante**”) y de los resultados de las operaciones del Garante en el ejercicio o período cerrado a la Fecha Relevante; las mismas manifestaciones son válidas respecto al Emisor, si bien referidas a sus estados financieros la fecha de su constitución; asimismo, no se ha producido ninguna modificación adversa significativa en la situación (financiera o de otro tipo) del Emisor y el Garante en lo que respecta a su capacidad para cumplir con las obligaciones de pago que se deriven de los Títulos, desde la Fecha Relevante, con excepción de lo que se recoge en el Folleto Informativo.

- (c) Que el otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y de todos los demás instrumentos que han de otorgarse o cumplirse con arreglo al mismo: (i) no vulnerarán ninguna ley, reglamento, resolución o sentencia aplicable al Emisor o el Garante, (ii) no exigirán autorización o aprobación de autoridades administrativas o reguladoras, ni registro o notificación a dichas autoridades, con arreglo a cualquier disposición aplicable al Emisor o al Garante, con excepción del registro del Folleto Informativo, (iii) no vulnerarán ninguna disposición de sus estatutos ni de otro documento constitutivo del Emisor o el Garante, y (iv) no requerirán autorización, aprobación o notificación, y no contravendrán, infringirán ni resolverán ningún contrato, acuerdo u otro instrumento en que sea parte el Emisor o el el Garante o por el que esté vinculado el Emisor o el Garante.

3.2 El Emisor se compromete a:

Facilitar a la Entidad Provedora de Liquidez, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su aprobación, el balance, la cuenta de resultados del ejercicio y la memoria correspondientes al Emisor y al Garante.

Que toda la información suministrada por el Emisor a la Entidad sea correcta y refleje fielmente su situación y, en su caso, la del Garante.

3.3 De otro lado, el Garante se compromete a:

- (a) Garantizar las obligaciones del Emisor resultantes del presente contrato.
- (b) Facilitar a la Entidad Provedora de Liquidez préstamo de acciones del Garante que representen, en cada momento, hasta un máximo del 2% de su capital (si bien dicho límite del 2% nunca será inferior al 2% del capital del Garante en la fecha de este contrato) con la exclusiva finalidad de permitir su labor de cobertura respecto a los riesgos que resultan del presente contrato, sin que pueda disponerse de esta facilidad para otras finalidades. Dicho porcentaje alude al volumen máximo de acciones que pueden estar prestadas en un momento dado, no al sumatorio de las prestadas y luego devueltas. Estos préstamos no serán retribuidos, pero la Entidad Provedora de Liquidez deberá abonar al Garante el día de confirmación del préstamo el valor presente de los dividendos estimados de Banco Santander que será determinado, ese mismo día, según la siguiente fórmula

$$\left[\sum_{i=1}^n Dvd * FD \right]$$

[Donde Dvdi y FDi tienen el mismo significado que el previsto en la cláusula 1.2. Su valor se determinará por la misma entidad y con los mismos efectos previstos en dicha cláusula.](#)

La Entidad Proveedora de Liquidez podrá solicitar préstamo o préstamos de acciones ordinarias de Banco Santander al Garante en las citadas condiciones durante las horas en que este operativo el Mercado Electrónico de Renta Fija, salvo en los últimos 45 minutos, obligándose al Garante a confirmar los préstamos solicitados en los términos previstos en este apartado no más tarde del cierre de dicho mercado ese mismo día y a entregar los valores prestados cada día no más tarde del tercer día hábil siguiente.

- (c) Ejecutar las operaciones de compra o venta de acciones ordinarias de Banco Santander, cursadas cada día por la Entidad Proveedora de Liquidez para cubrir el riesgo subyacente de precio de mercado de dicha acción resultante del cumplimiento de sus obligaciones según este contrato, sin coste alguno para ésta. Dichas operaciones se ejecutarán el mismo día en que se cursan las órdenes y por el precio medio "P mkt" tal como se define en la cláusula 1.2..

- 3.4 La Entidad Proveedora de Liquidez se compromete a no prestar los Valores que haya adquirido en ejecución del presente contrato ni disponer de ellos más que para el adecuado cumplimiento de este Contrato y a no comprar o vender Valores salvo en ejercicio del mismo. Ello no obstante, la Entidad Proveedora de Liquidez podrá vender o disponer de aquellos Valores que tenga en su propiedad adquiridos en ejecución de este contrato en la medida en que excedan, por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de dicha entidad como por ejemplo el canje de Valores Santander por terceros, del 15% del conjunto de los Valores vivos.

4. COMISIONES Y GASTOS

- 4.1 Por los servicios a realizar por la Entidad Proveedora de Liquidez que se recogen en el presente Contrato se devengará una comisión del 1% sobre el saldo medio trimestral según valor nominal de los Valores mantenidos en su balance, pagadera en efectivo por el Emisor o el Garante a la Entidad Proveedora de Liquidez el último día hábil de cada trimestre.
- 4.2 Asimismo, por las operaciones de compra o venta de Valores ~~período~~ realizadas por la Entidad Proveedora de Liquidez, se devengará una comisión del 0,20% sobre el efectivo negociado, pagadera en efectivo por el Emisor o el Garante a la Entidad Proveedora de Liquidez el último día hábil de cada trimestre.
- 4.3 Serán de cuenta del Emisor todos los gastos derivados de la preparación y otorgamiento del presente contrato.

Asimismo, serán a cuenta del Emisor todos los impuestos, arbitrios, recargos o tasas, ya sean estatales o no, que graven actualmente o en el futuro la constitución, modificación, ejecución o extinción del presente contrato, y la emisión de los Valores.

5. **DEPÓSITO DEL CONTRATO EN LA CNMV**

El Emisor depositará, de ser necesario, una copia del presente Contrato en la CNMV a efectos de la verificación del Folleto Informativo de la Emisión.

6. **RESPONSABILIDAD**

El Emisor y el Garante se comprometen, solidariamente, a indemnizar a la Entidad Proveedora de Liquidez por y frente a todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, daños o perjuicios y responsabilidades, mancomunadas o solidarias, que dicha Entidad Proveedora de Liquidez pudiera sufrir conforme a cualquier ley aplicable, estatal o autonómica, o por cualquier otra causa, y que se originen o causen como consecuencia de la contratación de la Entidad Proveedora de Liquidez y la prestación por su parte de los servicios aquí contemplados, y reembolsará a la Entidad Proveedora de Liquidez todos los gastos (incluidos honorarios y gastos legales) que se incurran en relación con la investigación, preparación o defensa de cualquier reclamación pendiente o anunciada o de cualquier acción o procedimiento derivado de dicha reclamación, independientemente de que la Entidad Proveedora de Liquidez en cuestión sea parte interviniente, e independientemente de que dicha reclamación, acción o procedimiento fuere iniciada o entablada por o en nombre de el Emisor y/o el Garante. Ni el Emisor ni el Garante serán responsables conforme a la presente estipulación en la medida en que cualquier pérdida, reclamación, daño o perjuicio o responsabilidad fuera declarado en sentencia firme por un juez o tribunal de justicia como consecuencia del dolo o culpa grave de la Entidad Proveedora de Liquidez, ni por los posibles resultados negativos que puedan derivarse del ejercicio mismo de la actividad de contrapartida, incluido, a título de ejemplo, los que en su caso procedan de las diferencias entre los precios de adquisición y venta de los Valores en ejecución de este Contrato.

7. **ENTRADA EN VIGOR**

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha indicada en el encabezamiento, salvo que los Valores no estuvieren admitidos a cotización en el Mercado Electrónico de Renta Fija, en cuyo caso, el presente Contrato no entrará en vigor hasta la fecha en que sean admitidos a cotización los Valores en dicho mercado.

8. **DURACIÓN Y RESOLUCIÓN**

El presente contrato de liquidez tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior el presente contrato resultará automáticamente cancelado en el momento en que se declare cancelada la emisión de los Valores por cualquiera de las causas establecidas en el Folleto o por efecto de la ley.

Asimismo el presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del mismo por la otra parte o por decisión unilateral de alguna de las partes, siempre y cuando así lo comunique a la otra parte con una antelación mínima de 30 días.

La resolución del Contrato será comunicada por el Emisor a la CNMV con una antelación de al menos 10 días a su fecha de efecto. La resolución del contrato será notificada por el Emisor a los titulares de Valores mediante hecho relevante y la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional con una antelación de al menos diez días a su fecha de efecto.

En cualquier supuesto de resolución de este Contrato, tanto el Emisor como la Entidad Provedora de Liquidez se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad Provedora de Liquidez de manera que el presente contrato seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares a las del presente con otra u otras entidades proveedoras de liquidez y que esta nueva entidad proveedora de liquidez inicie sus funciones.

En el caso de denuncia o resolución del presente contrato por la Entidad Provedora de Liquidez, el Emisor se compromete a realizar diligentemente cuantos trámites sean necesarios o convenientes para designar, a la mayor brevedad posible, la nueva entidad que haya de desarrollar las funciones de entidad proveedora de liquidez. Si el Emisor no nombrara una nueva entidad proveedora de liquidez en el plazo de treinta días en caso de denuncia, o de quince días en caso de resolución, a contar desde la fecha en la que fuera requerido para ello, podrá designarla la Entidad Provedora de Liquidez.

9. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCION

En caso de resolución del Contrato, el Emisor o el Garante liquidarán a la Entidad Provedora de Liquidez el importe de los pagos debidos en ejecución del Contrato que estén pendientes a la fecha de la resolución.

10. NULIDAD

La nulidad de cualquiera de las estipulaciones no esenciales de este Contrato no acarreará la nulidad del Contrato en su totalidad.

11. COMUNICACIONES

11.1. Todas las notificaciones, declaraciones de voluntad y otros actos de ejecución de cualquier naturaleza previstos en este Contrato, se efectuarán en idioma español y podrán realizarse por fax o cualquier otro medio escrito y serán válidos y vinculantes sin necesidad de claves o código especial.

11.2. A efectos de practicar las notificaciones que fueran necesarias los domicilios señalados por las partes son los siguientes:

SANTANDER EMISORA 150, S.A.U.

Atn.: D. José Antonio Soler
Ciudad Grupo Santander
Edificio el Encinar
Boadilla del Monte, 28660 Madrid
Fax: 91 257 14 78
Fax: [●]

b) **BANCO SANTANDER, S.A.**

Atn.: D. Juan Guitard
Ciudad Grupo Santander
Edificio Pereda
Boadilla del Monte, 28660 Madrid
Fax: 91 257 14 32

c) **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**

Atn.: D. Gonzalo Marín Ballabriga
Avenida Diagonal, 621-629, T.I. Pl. 13
08028 Barcelona
Fax: 934046403

cc: D^a. Rosario Vilaró Viles
Avenida Diagonal, 621-629, T.I. Pl. 16
08028 Barcelona
Fax: 934046723

11.3. Todas las comunicaciones se entenderán correctamente efectuadas, excepto si el destinatario hubiera notificado previamente a la contraparte un cambio de dirección por cualquiera de los medios señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

11.4. Igualmente, toda comunicación enviada al Emisor, deberá ser enviada al Garante para su conocimiento.

12. **JURISDICCIÓN**

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualesquiera desavenencias que pudieran derivarse de este Contrato.

13. **DECIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN**

El presente Contrato se regirá por las leyes españolas.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los [cinco] ejemplares, uno de los cuales se depositará en la CNMV [y otro en el Mercado Electrónico de Renta Fija], en que se formaliza, en un solo efecto, el presente Contrato, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

SANTANDER EMISORA 150, S.A.U.

P.p.

D. José Antonio Soler

BANCO SANTANDER, S.A.

P.p.

D. Juan Guitard

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA

P.p.

D. Fernando Cánovas Atienza

P.p.

D. Javier Pano Riera